

**ACTO CONSTITUTIVO
FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA**

“BUEN PUNTO”

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el día veinte (20) del mes de marzo del año dos mil catorce (2.014), los suscritos: **RYAN CRAIG BUTTA**, mayor de edad, de nacionalidad Australiana, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de extranjería No. 404.840, **CAROLINA ASTRID SALAMANCA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.854.338 expedida en Bogotá y **MICHAEL LAWRENCE KEOUGH**, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de extranjería No. 222.932, declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una Fundación denominada **“BUEN PUNTO”**, la cual tiene por objeto incentivar la práctica del deporte, pudiendo llegar a aquellos niños y jóvenes que se encuentran en situaciones desfavorecidas, sin recursos o con alguna discapacidad física o psíquica y con riesgo de exclusión social, por un término de duración indefinido, con un patrimonio inicial de \$ 20.000.000 y, la cual cuenta con cuatro órganos de administración: i) la Asamblea General; ii) la Junta Directiva o Consejo Directivo; iii) un Presidente (Representante Legal) y, iv) Revisor Fiscal, los cuales tendrán uno (1) o más suplentes. La Fundación será administrada y representada legalmente por el representante legal designado en este acto.

Hecha la anterior declaración, los suscritos establecen los estatutos de la Fundación que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La persona jurídica que por este acto se constituye, se denomina **“FUNDACIÓN BUEN PUNTO”** (en adelante, la “Fundación”). La Fundación es una institución de carácter deportivo y cultural, creada como una contribución al desarrollo de la actividad físico-atlética y el fomento del Surf, el Rugby y el deporte en general, en todas sus manifestaciones, de conformidad y acato a la Constitución Nacional y demás disposiciones legales. Ésta se registrará por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y/o del exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y FINES

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. La Fundación tiene por objeto incentivar la práctica del deporte, del Surf, el Rugby y el deporte en general pudiendo llegar a aquellos niños y jóvenes que se encuentran en situaciones desfavorecidas, sin recursos o con alguna discapacidad física o psíquica y con riesgo de exclusión

social. Así mismo, buscar y concentrar fondos y ayudas públicas y privadas con el propósito de distribuir y coordinar los esfuerzos económicos de los patrocinadores del deporte y la cultura, posibilitar el acceso económico para el deporte persiguiendo como fines principales ayudar a niños y jóvenes y, la comunidad en general, como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados; promoción activa y participativa ciudadana como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en la infancia. También la Fundación podrá comercializar con los diferentes artículos y prendas deportivas.

PARÁGRAFO: La Fundación que por este acto se constituye NO desarrollará actividades propias del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 e 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995).

ARTÍCULO 6. FINES. La Fundación persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social. La Fundación aspira a hacer del Surf, el Rugby y el deporte en general una herramienta de cohesión social y una terapia para un amplio número de colectivos.

Los fines de la Fundación son los siguientes:

1. Concentrar fondos y ayudas públicas y privadas para apoyo de entidades deportivas y culturales que por medio de convenios trabajen conjuntamente en pro del deporte y la cultura;
2. Apoyar a los deportistas que hagan parte de los convenios concebidos por parte de instituciones deportivas con la Fundación deportiva BUEN PUNTO, cuya oportunidad se pueda ver truncada por falta de recursos económicos;
3. Realizar campañas didácticas, sociales y recreativas en favor del bienestar de la infancia para contrarrestar los males que aquejan a la sociedad;
4. Contribuir con actividades y organizaciones en favor del patrocinio deportivo en cualquier manifestación;
5. Crear por iniciativa propia o en asocio con otras entidades o con personas más capacitadas conocedoras para el estudio de las alternativas y mejoramiento de las actividades deportivas en todos los niveles;
6. Promover y apoyar la capacitación de profesionales idóneos en: la administración, adiestramiento, juzgamiento, controles, medicina, investigación y auxiliares de la actividad deportiva, para la formación de verdaderos atletas en el Surf, el Rugby y en los diferentes deportes, a través de seminarios, clínicas, conferencias, programas etc.;
7. Promover y fomentar con los medios de comunicación programas dirigidos a contribuir con los fines de la Fundación;
8. Propender por el perfeccionamiento de la organización deportiva en nuestro medio;
9. Fomentar y ayudar el intercambio deportivo internacional, tanto competitivo como científico;
10. Toda gestión que engrandezca el Surf, el Rugby y en general el deporte para beneficio del país y bienestar de la humanidad;
11. Cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general consistentes en potenciar la práctica del Surf, Rugby y el deporte en general en sus distintas categorías y en edades a partir de los 5 años.
12. Potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación;
13. Apoyar económicamente las disciplinas deportivas que en sus convenios y/o asociaciones realice la Fundación BUEN PUNTO;

14. Colaborar con las administraciones públicas y entidades privadas en la promoción del deporte en general y en la del Surf y el Rugby en particular;
15. Para la consecución de los fines señalados, la Fundación podrá realizar todas las actuaciones conducentes a los mismos y, en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:
16. Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover el Surf, el Rugby y en general las actividades deportivas, así como fines de formación, estudio e investigación;
17. Promoción, organización, gestión y administración de competencias, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios y otras actividades de índole deportiva, social o cultural que se estimen de interés para los fines fundacionales, así como la participación en las mismas;
18. Fomentar, coordinar y desarrollar cursos, seminarios y programas tendentes a la formación en materia deportiva, de Surf y de Rugby;
19. Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas;
20. Desarrollar programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o marginales;
21. Establecer relaciones y suscribir y mantener convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras;
22. Buscar recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación en general, todas aquellas actividades que sean de interés para su desarrollo;
23. Promoción, conocimiento y potenciación de las actividades deportivas en todos sus ámbitos;
24. Fomentar e impulsar la recreación y el aprovechamiento del tiempo en los habitantes de Colombia;
25. Velar por que los afiliados cumplan con su función social, deportiva y las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias;
26. Involucrar de manera permanente las empresas Nacionales e Internacionales del sector público, privado o mixto con el deporte Colombiano a través de donaciones, patrocinios y demás ayudas que éstas puedan ofrecer al deporte en general;
27. Fortalecer administrativa, técnica, comercial y deportivamente los afiliados de la Fundación , con el fin de buscar su adecuado y óptimo desarrollo;
28. Prestar servicios en asesorías, organización y realización de eventos y campeonatos deportivos.

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines y actividades principales, desarrollar las siguientes actividades secundarias:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras organizaciones sin ánimo de lucro, u otras entidades públicas o privadas, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, coordinar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.

- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO III ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. CLASES. Los asociados de la Fundación son de tres (3) clases, a saber: Fundadores, Adherentes y Honorarios.

- a. Son **Asociados Fundadores** de la Fundación, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Asociados Fundadores, los siguientes: **RYAN CRAIG BUTTA, CAROLINA ASTRID SALAMANCA GUTIÉRREZ y MICHAEL LAWRENCE KEOUGH**, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- b. Son **Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- c. Son **Asociados Honorarios** de la Fundación, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8. DERECHOS. Son derechos de los asociados en general, los siguientes:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan;
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación;
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda;
- d. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente;
- e. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación;
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación;
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva;
- h. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos;
- i. Proponer reformas de estatutos;

- j. Apelar las decisiones sancionatorias.
- k. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas;
- l. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente;
- b. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación;
- c. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización;
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos;
- e. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo;
- f. Velar por la buena imagen de la Fundación;
- g. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- h. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación;
- i. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo;
- j. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad;
- k. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación;
- l. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante;
- m. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento;
- n. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día;
- o. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

Parágrafo Segundo: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta;
- b. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica;
- c. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo;
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 11. SANCIONES. La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. **Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - (i) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso;
 - (ii) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención;
 - (iii) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c. **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - (i) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
 - (ii) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación;
 - (iii) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d. **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Representante Legal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. REUNIONES. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO 17. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21. MAYORÍAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo Primero: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

Parágrafo Segundo: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

Parágrafo Tercero: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad;
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva y darle su reglamento;
- c. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación;
- d. Examinar, aprobar o no aprobar los estados financieros, las proyecciones de inversión social, gestión deportiva y administrativa que le presente la Junta Directiva y el Representante Legal, en la Asamblea General Ordinaria;
- e. Fijar las directrices generales de la Fundación determinando las políticas y programas a cumplir;
- f. Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos al tenor de las disposiciones legales concordantes;
- g. Decidir las apelaciones sobre la expulsión de los miembros de la Fundación;
- h. Decidir sobre el cambio de domicilio;
- i. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad;
- j. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación;
- k. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. NATURALEZA. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a. Ser integrante activo de la Fundación.
- b. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

Parágrafo: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 26. RENUNCIAS. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres reuniones consecutivas o no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

Parágrafo: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 27. DECISIONES. Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100 % de los votos.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones que por naturaleza y competencia debe cumplir, como la de velar por la realización de todos los fines esenciales de la Fundación, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información;
- b. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final;
- c. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva;
- d. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas;
- f. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin;
- g. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 100 salarios mínimo-legales mensuales vigentes. Así mismo, facultar al presidente para adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos de la Fundación que sobrepase dicha cuantía, sin perjuicio del manejo de los recursos financieros provenientes de transferencias, que por conceptos de donación o legales de otras organizaciones nacionales e internacionales, los cuales están exentos de esta restricción;
- h. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación;
- i. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General;
- j. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos;
- k. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación;
- l. Nombrar al Representante legal de la Fundación y a su suplente.
- m. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 29. REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con quince (15) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que

requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un cinco días comunes de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. REPRESENTANTE LEGAL. La Fundación tendrá un Representante Legal con su respectivo Suplente quien lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Representante Legal y su Suplente, serán elegidos por la Junta Directiva.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Son funciones del Representante legal, las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación;
- c. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, actos, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez;
- d. Instaurar acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación;
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones;
- f. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos;
- g. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria;
- h. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la Fundación;
- i. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación;
- j. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Fundación. Cuando éstos excedan de los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva;
- k. Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación;
- l. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos;
- m. Velará porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad;
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo;

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes;
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones;
- c. Refrendar la firma del Representante legal en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial;
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación;
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- f. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes;
- g. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente;
- h. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

CAPITULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación podrá ser variable e ilimitado. Está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Parágrafo Primero: La Fundación emprenderá funciones con un PATRIMONIO INICIAL DE \$ 20.000.000, los cuales fueron aportados por los miembros fundadores en el momento de constitución.

Parágrafo Segundo: La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 37. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación;
- b. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación;
- c. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación;
- d. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes;
- e. Aportes voluntarios de los miembros de la Fundación que llegaren a realizar en un tiempo futuro;
- f. Aportes en recursos de carácter deportivo, técnico, inmuebles, muebles y demás activos que pudieren percibir de terceros, a favor de la fundación;
- g. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 38. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 39. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 40. APORTES DE LA FUNDACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 41. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 42. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO VII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros 15 días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de La Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quién fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 46. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47. La Fundación se disolverá y liquidará:

- a. Por vencimiento del término de duración;
- b. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
- c. Por decisión de autoridad competente;
- d. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos;
- e. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades;
- f. Cuando se cancele la personería jurídica.
- g. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTÍCULO 48. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de Liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince

(15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTOS.

A. REPRESENTANTE LEGAL:

PRINCIPAL:

Nombre: **LUCAS MARROQUIN OLIVERA**

C.C. No **80.067.183**

Acepto: _____

SUPLENTE:

Nombre: **NICHOLAS JHON REEVES**

C.E. No. **313.338**

Acepto: _____

B. JUNTA DIRECTIVA:

Presidente (primer renglón principal): **LUCAS MARROQUIN OLIVERA c.c. 80.067.183**

Vicepresidente (segundo renglón principal): **NICHOLAS JHON REEVES c.e 313.338**

Secretario (tercer renglón principal): **ANDREW DOUGLAS WRIGHT c.e 301263**

Tesorero (cuarto renglón principal): **ADRIAN MANGER c.e**

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su **ACEPTACIÓN A LOS CARGOS** y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.